	APECLIBRES T MOMBES	4	•	RETRIBUCIONES	TETAL	ALIMANA SAN MARKATAN TARBUMAN MARKATAN	3			•		:
Strict Armson   Strict Armso				* COMPLEMENTAR!		O the surface of the contract	TANK BERETANDO	- Interpretation	The President Party of the Part			
### ### #### #### #### #### ##### ######	FUENTES FRANCISCO	0 OF.1-U. WAR.4 MIVEL 4 0 OFICIAL 2, 3 MIVEL 9 0	869462 .637074		29854	AUTONOM DE ESTEDMONE	s		CHICALON CO	H LGS DATUS FU	WES DE MESURA	370 OEC.
	JEŽ DEMITERA ALONSONA JEŽ DLAHCH ALONSO		961648		261198	CHGANISHO AUTOHORD INLA DE	1962		·		• -	
	HEZ GALAN FRANCISCU HEZ GARRAHCHAN AHGUL	7 N N	254514		74400	RESUMEN ( MILES DE PTS)			•			
Control   Cont	JEZ RYLDAN CAJOIDO JACERA BLAS	٠, ~	793800		743400		SERVICIOS CENTRA	7,65	SERVICIOS PERI	FER 1COS	GASTOS DE	
DECISIAL 2.   STREET   STREE	PERGRA, ANGLE CARVAJA, DIEGO	~~	8115570	• •	015570		Coute directs	Casts Ind.	Costs allr.	Costo Ind.	DAVERSTOR	#
Detection   State	DARTIN ANTONIO Guerrero antonio Ferbande? Manuel	* = =	615480 617074 858578		######################################	SECCION 21 SERVICIO 32			,			
CATEGRICA PROPERTY   PASSAGE   PAS	FERNANDEZ NODEST <b>o</b> Fernandez <sub>e</sub> jas <b>e</b>		816990		06648	CAPITLO 1	12.739		. 228. 165			. 604
### UNIVERSITY   1,700	HOTE LUIS HEMBAILLE, JUAN BAUTST	DEJUIAL B. 4	#284d¢	- •	979764 908318	CAPTILO 2	3.84		<b>8.3</b>		<del>.</del>	1
13 24.728 24 24.728 25 25 26 26 27.728 26.508 TECHESOS, Vente de productos TUTA, ECCHESOS, Vente de productos 26.009 TUTA, ECCHESOS,	ONERO, JOAN HEELD JACIMIO	M 4F 04	736722 901502 822472	• • •	72528 795196 4	CAPITALO 4 y CAPITALO 7			1,78			7.
HIVELIA IS HIVELIA IS RECURSOR WATER OF PRODUCTOR 16,988 25,728 15,988 15,988 16,988 24 PERSONAL LABORAL - EXTREMADURA  TOTAL DE VACANTES: NIVEL 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	19 TOTAL CONTRATADUS PE	CATESTREAS PROCESSURALESS P	MIVEL 121 12 MIVEL 121 12 MIVEL 131 24	-				·.				
TOTAL DE VACANTES: NIVEL 2. 1	-		NIVELIGI 26			TOTAL COSTES TECHNOOS Vente de productos	16,488		3,400		-	E 8
	<b>4</b>	PERSONAL LABORAL - 1	EXTREMADI	URA		TOTAL RECURSOS	16.30		3.493 551.120		-	3 R.
												3
		TOTAL DE VACANTES:	NIVEL 2	<b>-</b>			` ` ` · · · · · · · · · · · · · · · · ·			 • .		***

3924

REAL DECRETO 3461/1963, de 28 de diciembre, por el que se amplia la relación de inmuebles traspa-sados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3089/1980, de 28 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones cuiturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Advertida una omisión en el anexo al Real Decreto citado por el que se incorporaba el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, procede completar dicho anexo.

En su virtud, an cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se completa el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en la relación anexa a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 25 de septiembre de 1980 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultaneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO

# Relación de inmuebles traspasados

Nombre y uso: Sede social y Junta Centro. Tiro nacional. Localidad y dirección: San Sebastián. Alza. Situación jurídica: Propiedad.

REAL DECRETO 3482/1983, de 28 de diciembre, so-bre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de investigación 3925

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

cuya virtualidad practica exige su aprobación por el Goderno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo

que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y tras-pasados a la misma los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presu-puestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se específican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dispo-siciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo l del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el articulo 14 del Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernándo Elias Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 23 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia al Principado de Asturias de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias sobre el fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturlas establece, en su artículo 10, que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva de fomento de la investigación con especial referencia a sus manifestaciones regionales.

ción, con especial referencia a sus manifestaciones regionales. En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencia en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tel indele a le misme.

procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal indole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda

al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan

Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el iBoletín Oficial del Estado, las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.
b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.
c) La ejecución de los proyectos de investigación derivadas

c) La ejecucion de los proyectos de investigación derivadas de acuerdo y convenios internacionales suscritos o que se suscriben por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

- e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los pro-yectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá asimismo, me-diante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.
  f) La coordinación,

necesaria a tal efecto.
f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.
g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.
h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional. internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

servicios y funciones que se reserva la C) Competencias, Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

legalmente atribuidas:

a) Definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.
b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.
c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.
d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.
e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.
f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

- 1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:
- a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

tigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

te por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquallos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados
positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos
proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada
por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas,
que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán derivados y coordinados por el Ministerio
de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento
y control. El INIA facilitará la información necesaria para que
las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento
de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales
e internacionales a suscribir por el Estado.

1) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos
propios.

propios.

1) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura

en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fon-dos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas

dos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en su marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-
- 1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso enlicables

de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inven-

- F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-
- pasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

  2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto, Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este nersonal traspasado. organos competentes del Frincipado de Asturias una copia cer-tificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantida-des devengadas durante 1983, procediéndose por la Administra-ción del Estado a modificar las piantillas orgánicas y presu-puestarias en función de los traspasos operados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 15.913 (miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está numerado en miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones se financiará en los ejercicios futuros de la si-

guiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanicames consequentes en cada Ley Presupuesta de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de

canismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regu-

- financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacianda.

  3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984. enero de 1984.
- I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servi-cios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

# ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servi-cios en materia de investigación agraria al Principado de Asturias:

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgá-

nicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica

la estructura orgânica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

### RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS À LOS BERVICIOS (B INSTITUCIONES) QUE SE TRASPARAN A .44. FONUNTONO, AVTONOMA REINCIPADO, DE ASTURIAS....

### T. MAKERISA

Stabre y 180	localidad y Dirección	Situación		uperficie en	<b>8</b> 2	Observaciones
Zacty III	recerrose à traceros	<b>J</b> aridica	Cedido	Compart.	Total	ADSELVACIONES.
West of the Mark (In-	CRADO (Oviedo)	Plens deminis I.M. I.A.	44.00		20 %	Bálficica
		, -				

# MITERIAL Y BOUTPO

reantre en el inventerio de les respectives finces (Material de

VEHICULOS OFICIALES: EBRO P-275 REMAULT ATL

RELACION W" Z

SCLACION DE PERSONAL P PUESTOD DE TRABAJO VACANTES ABSCRITOS A LOS SERVICIOS (E 193717UCIONES) QUE SE Tradpagar a la comunisão astronoma de principado de Astraias."

E. O. GELACION WERLING OF PRESENTION

LOCALIDADI SIADS (ASTURIAS)

espeniarispessesis madelassesis persesses madelasses ma CARCIA BONZALZ, R. BE LOS AMBELS ANNE, ADVOR. STIJACISADOS ST.ORGANISHO A. STITCL 7: 6530924 210756 + 720608

FERZ FORSECH ABUSTIN SOFT AND STILL STREET STATELLISTS STILL STATELLISTS STATEL STATELS STATEL STATEL STATEL STATEL STATEL STATEL STATEL STATEL STATELS STATEL STATEL

ME TRASPASAN POR CREWOS O ESCALASI REPERENT TOTAL SE PURSIONALIES UPA

HOTCE &

TRIME DE PRESTRUI DE TEABRADO POR MIPÉREUS

121

6.3. BELACION BOITHAL DE PERSONA, CONTRATINO EN RECOUSA AMARIENTATIVO

TOTAL ANIM Complementaria Retribuctores Bástcas Possto de trebajo Coerpo o Escala all que se esimila Apellidos y modere

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL

			RETRIBUCIONES	!
PETTINGS Y HONDRE	CATCOORIA PROFESIONAL	BASTCAS	· COMPLENENTARIAS	ANGAL
			•	844206
Sils of the Sils	* ENCARGABLES RIVEL S	907450	,	\$1000
ALDRES SURVEY CAMES	CHCAMG.AGR.9 MIVEL 9	651326	•	06.596
ALVAREZ GARCIA MARITH		04698		437398
ARECES RODRIGHET JOSE LUIS	a Delicial to a mivel 3 "	437398		991198
FERNANDEZ FERNANDEZ RAFAEL		43 739B		423052
GIHZALEZ VAZGUEZ BEMJARIM		423062		290624
HATILLA LUENGO MANDEL		290676		206100
HIRANDA FERNANDEL TURNOCE	* OFICIAL 1. 4 MIVEL 4	207104		451166
PEREZ ARIAS DAVID		0.000		
SUAREZ LOFEZ AMALIT			•	
SESSIMENT TOTAL CONTRATABOS POR CATEGORIAS PROFESTORALESS HISELES	R CATEGORIAS PROFESIONALES	MIVEL 12		
		NT VEL 131		
		MI VEL 140		
		MIVEL : 51	N.	
		20 TERT P		

PENSONAL LATORAL - PRINCIPADO DE ASTURADO

2.4:

TOTAL VACANTES . WINGURA

RELACION 1 .- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

9.1 VALORACION DETILITIVA DEL COSTE EFELTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGARIA QUE SE TRASPASAN. A LA COMBIEDAD CALCALADA CON LOS DATOS FIDALES DEL PRESUPUESTO DIEL-

ORGANISHD AUTONOMD DICK DE 1982 AUTONOM DE ASTURIAS

RESUNEN (NRES DE FTS)

CREDITO PRESUPUESTARIO CONTO						
	Costs directs Cos	Coste Ind.	Costs dir.	Coate Ind.	DAVERS 1.0M	T T
SECTION 21 NEWICED SE			~			
CAPITLO 1	4 5	şi <b>rj</b> k.	2,436		9/2 · 1	2 T
		• • € '		•		
TOUR, COSTOS SUCIESCOS, Tende de productes	3	· 	**	. •		26.28
THE METHOD STA	3		ž.			F. 33

of the state of